--- Trelew, de abril de 2015.----------

-- **VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

-- --- Que por la resolución de refs. 321, en lo pertinente, se regularon los honorarios de los Dres. A. S. y A. A.como letrados de la actora, en la suma de $89.036, en función del 6% sobre el 50% del monto del proceso que surge de la sentencia de autos.----------

-- --- A refs. 34/326 los profesionales apelaron esos honorarios por bajos; reseñaron las constancias de autos y, en lo sustancial, sostuvieron que la jueza *a quo* se apartó sin dar fundamento de la escala aplicable al monto del proceso en función del art. 46 de la Ley XIII nº 4 que citaron, y su relación con los arts. 6º y 18 de la misma norma.----------

--

--- Así planteado el caso no asiste razón a los recurrentes.----------

---- En rigor, la regulación que corresponde por la liquidación de la sociedad está prevista especialmente por el art. 34 de la Ley XIII nº 4, y su aplicación no implicó apartarse de la norma genérica del art. 45 de la Ley XIII nº 4 que invocó el recurrente sino, por el contrario, ajustar las pautas de esta última al tipo de caso en estudio.---------- --- De modo que en la regulación de honorarios de los recurrentes debe estarse a los términos del citado art. 34; esto es, el 50% de lo que correspondiera por aplicación del art. 6º, primera parte (del 5,5% al 10%), sobre el 50% de la totalidad del activo de la sociedad conyugal liquidada.---------- --- Así, en tanto que la regulación de grado en el 6% ($89.036) se encuentra entre el mínimo ($81.616,78) y el máximo ($148.941,50) legal posible, y visto la naturaleza de las tareas desarrolladas, su extensión y eficacia, así como el resultado obtenido y el carácter con que actuaron los abogados recurrentes, corresponde confirmar la sentencia de grado en este punto.---------- -

-- Ello, por cuanto la determinación arancelaria de la instancia se ajusta a las pautas que establece la ley, supera el mínimo legal y se corresponden con las previsiones que (fs. 267/275) atendió esta Sala (arts. 5º, 6º, 7º, 18 y 34 de la Ley XIII nº 4).----------

--

--- Sin costas en atención al objeto examinado en ambos casos (conf. Passaron~Pesaresi, "Honorarios judiciales", Buenos Aires, 2008, T. 2, p. 232).----------

---- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;

RESUELVE:----------

--- Confirmar la resolución de refs. 321.----------

---- Sin costas en razón de la materia.----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia el restante vocal de la Sala (arts. 7º y 8º, ley V nº 17). ----------

- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2015 – SIF. - CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO